



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



INICIATIVA:

Iniciativa por
incendios.

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I DEL ARTÍCULO 34 Y II DEL ARTÍCULO 35, Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 46 Y ADICIONA EL ARTÍCULO 35 BIS, TODOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA:

C. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
P R E S E N T E

Los que suscriben CC. **IRINEO MOLINA ESPINOZA, MARÍA DE JESÚS MELGAR VÁSQUEZ, HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS, LEÓN LEONARDO LUCAS, CANDELARIA CAUICH KU, FERNANDO LORENZO ESTRADA, NELI ESPINOZA SANTIAGO Y JAVIER VELÁSQUEZ GUZMÁN**, Diputados y Diputadas integrantes de la Fracción Parlamentaria de MORENA de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, 59 fracción I y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a la consideración del Pleno de esa Soberanía, para efectos de su estudio, dictaminación, discusión y, de ser procedente, su aprobación, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I DEL ARTÍCULO 34 Y II DEL ARTÍCULO 35, Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 46 Y ADICIONA EL ARTÍCULO 35 BIS,**



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



INICIATIVA:

Iniciativa por
incendios.

**TODOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE
RIESGOS DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE OAXACA**, basándonos en la
siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

DEFINICIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

La protección civil es una condición necesaria en la vida diaria de las personas. Pensar en una sociedad en la que las condiciones mínimas de seguridad no sea una realidad, es pensar en la no realización de ninguna actividad humana.

En primer momento, debemos señalar que es la protección civil, su concepto, sus características y condiciones mínimas de seguridad, que en conjunto, den cuenta de su importancia en la vida de las personas.

La Ley General de Protección Civil publicada en el Diario Oficial de la Federación vigente, define a la protección civil como: *"la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y*



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



INICIATIVA:

Iniciativa por
incendios.

privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente".

Por su parte la Ley De Protección Civil Y Gestión Integral De Riesgos De Desastres Para El Estado De Oaxaca, señala que protección civil es *"la acción solidaria y participativa que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antropogénico como de los efectos adversos de los fenómenos perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional y del Sistema Estatal, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población así como sus bienes, la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente"*.

Como se observa, ambos instrumento jurídicos, convergen en que la protección civil es el conjunto articulado de disposiciones, planes, estrategias y acciones tendientes a garantizar la integridad de las personas, su patrimonio y su entorno. Consecuentemente, la protección civil es la condición mínima para que las actividades humanas se realicen con normalidad.

ORIGENES DE LAS POLÍTICAS MODERNAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y SU CLASIFICACIÓN.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



INICIATIVA:

Iniciativa por incendios.

Sin embargo, la idea de la protección civil, nació en los Convenios de Ginebra del 12 de Agosto de 1949 como una política pública y una condición necesaria en los marcos jurídicos de las naciones, en los mismos se señala que *"estos tratados fundamentales se basan en el respeto debido a la persona humana y a su dignidad; refrendan el principio de la asistencia desinteresada y prestada sin discriminación a las víctimas, al hombre que, herido, prisionero o náufrago, sin defensa alguna, ya no es un enemigo, sino únicamente un ser que sufre"*¹, por lo que esta idea consensada de la protección civil, fue la premisa suficiente para el desarrollo de los actuales sistemas de protección civil.

Actualmente, existe una amplia clasificación de los fenómenos tanto naturales como los producidos por las actividades del hombre, que se constituyen en un riesgo inminente que pone en vulnerabilidad la integridad física y psicológica de las personas.

Esta clasificación, según el sistema jurídico mexicano, es el siguiente:

- Fenómeno Natural Perturbador: Agente perturbador producido por la naturales.
- Fenómeno Geológico: Agente perturbador que tiene como causa directa las acciones y movimientos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen los sismos, las erupciones volcánicas, los tsunamis, la inestabilidad de laderas, los flujos, los caídos o derrumbes, los hundimientos, la subsidencia y los agrietamientos;

¹ <https://www.icrc.org/spa/assets/files/publications/convenios-gva-esp-2012.pdf>



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



INICIATIVA:

Iniciativa por incendios.

- Fenómeno Hidrometeorológico: Agente perturbador que se genera por la acción de los agentes atmosféricos, tales como: ciclones tropicales, lluvias extremas, inundaciones pluviales, fluviales, costeras y lacustres; tormentas de nieve, granizo, polvo y electricidad; heladas; sequías; ondas cálidas y gélidas; y tornados;
- Fenómeno Químico-Tecnológico: Agente perturbador que se genera por la acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear. Comprende fenómenos destructivos tales como: incendios de todo tipo, explosiones, fugas tóxicas, radiaciones y derrames;
- Fenómeno Sanitario-Ecológico: Agente perturbador que se genera por la acción patógena de agentes biológicos que afectan a la población, a los animales y a las cosechas, causando su muerte o la alteración de su salud. Las epidemias o plagas constituyen un desastre sanitario en el sentido estricto del término. En esta clasificación también se ubica la contaminación del aire, agua, suelo y alimentos;
- Fenómeno Socio-Organizativo: Agente perturbador que se genera con motivo de errores humanos o por acciones premeditadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población, tales como: demostraciones de inconformidad social, concentración masiva de población, terrorismo, sabotaje, vandalismo, accidentes aéreos, marítimos o terrestres, e interrupción o afectación de los servicios básicos o de infraestructura estratégica;



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



INICIATIVA:

Iniciativa por incendios.

RECIENTES FENOMENOS ANTROPOGÉNICOS EN OAXACA

En lo que respecta a la entidad oaxaqueña, se considera una estado de alta incidencia de fenómenos telúricos, además, de que por las condiciones orográficas, es blanco constante de derrumbes y deslaves.

Otros aspectos a considerar, son los constantes incendios sobre todo en los meses de más sequía y en aquellas regiones en que los climas son más secos.

No obstante, derivado de la urbanización de las ciudades y pueblos de Oaxaca, existe un riesgo constante, sobre todo en los lugares de más incidencia de personas, tales como los mercados, escuelas y otros, por lo que en muchas ocasiones, Oaxaca ha sido noticia recurrente de los incendio en los mercados, sobre todos por los fenómenos Socio-Organizativos, derivado de los cortos eléctricos de las instalaciones.

En recientes fechas, para ser más preciso, el pasado, 2 de febrero del 2017, en el mercado del municipio de Loma Bonita, perteneciente a la cuenca del Papaloapan, los locatarios del mercado de este municipio, tuvieron que atender de forma particular y de acuerdo a sus posibilidades, el incendió que se registró en este mercado afectando al menos 6 locales comerciales.²

A este siniestro, se agrega al ocurrido ese mismo día en el mismo municipio de loma bonita fenómeno, donde se incendió una vivienda más, lo que puso de manifiesto el riesgo latente de este y otros lugares de mucha afluencia en la entidad

² <http://www.nvinoticias.com/nota/50107/se-incendia-mercado-municipal-de-loma-bonita-oaxaca>



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



INICIATIVA:

Iniciativa por
incendios.

oaxaqueña, tales como mercados, escuelas y otros, lo que ponen en riesgo la vida e integridad de las personas.

Atendiendo a lo anterior, es necesario fortalecer el sistema oaxaqueño de protección civil, que en una convergencia de responsabilidad, funciones y atribuciones, se garantice la integridad física de las personas.

EL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL EN EL SISTEMA JURÍDICO OAXAQUEÑO.

Para tal efecto, es necesario el análisis del sistema de protección civil del estado de Oaxaca, dentro del marco jurídico oaxaqueño. Para esta cuestión, se debe tener en cuenta, que Ley orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, señala en su artículo 34 que a la Secretaría General de Gobierno le corresponde el entre otros, el despacho de los siguientes asuntos:

XI. Planear y desarrollar las políticas y acciones en materia de protección civil, orientadas a proteger la integridad física de la población, de sus bienes materiales y su entorno ante la eventualidad de un desastre provocado por fenómenos naturales y/o por la actividad humana;

Mientras que en la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca, en su artículo 93 señala que entre otros componentes, los organismos especializados en respuesta a emergencias, como servicios médicos, rescate, bomberos, deberán coadyuvar con las autoridades



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



INICIATIVA:

Iniciativa por
incendios.

competentes en las acciones de preparación, auxilio y respuesta a la población en caso de emergencia o desastre.

En el mismo sentido, la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Oaxaca, impone en su artículo 2 que la seguridad pública es una función a cargo del Estado y de los Municipios dentro de sus respectivas competencias, sin embargo, a la par señala en su artículo 23 y en particular en su fracción V que los Cuerpos de Seguridad Pública del Estado son entre otros, los elementos de Bomberos Estatal y Municipales, mismos que cuenta con el carácter de auxiliares en la consecución de los fines de esta ley y la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca.

Lo anteriormente expuesto, junto con lo señalado en el artículo 24 fracción II que establece como atribuciones y obligaciones de los miembros de los Cuerpos de Seguridad Pública en el Estado, y en particular de los elementos de bomberos estatales y municipales como auxiliares, el *"Salvaguardar la vida, la integridad, bienes y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, la paz y el orden público en el territorio del Estado"*.

Como se ha expuesto, existen dos leyes de sistema jurídico oaxaqueño, que tiene la encomienda de garantizar la protección civil, por lo que es necesario, que tanto la Coordinación Estatal de Protección Civil, como de la Secretaria de Seguridad Publica, mismas que deben generar las bases para la debida coordinación institucional de respuesta rápida de emergencias con los municipios.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



INICIATIVA:

Iniciativa por
incendios.

Se señala lo anterior, dado que en la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca, señala en su artículo 16 que las autoridades municipales serán el primer nivel de respuesta ante la presencia de un fenómeno perturbador dentro de sus respectivas jurisdicciones.

No obstante, dado que como esta misma ley señala en su artículo 18 que el objetivo general del Sistema Estatal es proteger a la persona, sociedad y su entorno ante la eventualidad de los riesgos que representan los fenómenos perturbadores naturales o antropogénicos, a través de la gestión integral de riesgos y el fomento de la capacidad de adaptación, auxilio y restablecimiento en la población, por lo que de aquí se deduce que este sistema tiene dos enfoques, siendo los siguientes:

1. La prevención.
2. La respuesta rápida a emergencia.

Ante tales enfoques, en lo que respeta al primero, es importante, que se cuenten con las condiciones de debida coordinación institucional para que la prevención de los riesgos.

Mientras que para la segunda, es importante que se cuenten con las condiciones necesarias para hacer frente a eventualidades, tales como los incendios, por ser esta, materia de esta iniciativa.

CONCLUSIONES DE ESTA INICIATIVA



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



INICIATIVA:

Iniciativa por incendios.

Como se ha expuesto ya, existe una problemática recurrente, dado que en los diversos municipios, si bien es cierto, deben ser las autoridades municipales el primer nivel de respuesta ante la presencia de un fenómeno perturbador dentro de sus respectivas jurisdicciones, también lo es que no se cuentan con el equipamiento ni los cuerpos de bomberos necesarios para hacer frente a los incendios.

Antes estas circunstancias, hoy proponemos una mejor coordinación entre las instancias de responsabilidad en materia de protección civil, y a la par, la promoción de la cultura de la prevención, además de que se debe establecer un plan estatal de equipamiento.

Atendiendo a lo anterior, hoy proponemos que la Coordinación Estatal tiene la responsabilidad de que en la planeación, programación y presupuestación del Sistema Estatal, se deba tener en cuenta a los municipios para la dotación de equipamiento contra incendios y la implementación de cuerpos de bomberos.

No obstante, dado que la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca, señala en su artículo 9 que los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, municipios, organismos públicos descentralizados, y los sectores privado y social así como la población en general, deberán coadyuvar para que las acciones de prevención de riesgos y protección civil, se realicen en forma coordinada y eficaz, en los términos de ésta Ley y su reglamento, en sus respectivos ámbitos de competencia, es responsabilidad en lo particular del poder legislativo, tener en cuenta la rendición de cuentas para el avance de la estrategias de prevención y atención de los fenómenos perturbadores naturales o antropogénicos, por lo que es necesario que la



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



INICIATIVA:

Iniciativa por
incendios.

Coordinación Estatal, tenga constante vinculación con el poder legislativo a través de informe, en el que además de informar sobre el avance en el cumplimiento del Programa Estatal, deberá informar sobre los impedimentos jurídicos y financieros.

Por todo lo expuesto con anterioridad, sometemos a la alta consideración de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I DEL ARTÍCULO 34 Y II DEL ARTÍCULO 35, Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 46 Y ADICIONA EL ARTÍCULO 35 BIS, TODOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE OAXACA**, para quedar como sigue:

DECRETO

PRIMERO.- Se Reforma la fracción I del artículo 34 de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 34. (...)

I. Intervenir en la planeación, programación y presupuestación del Sistema Estatal, observando entre otras cosas, coadyuvar al equipamiento de los municipios para la prevención y combate de los fenómenos perturbadores naturales o antropogénicos



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



INICIATIVA:

Iniciativa por
incendios.

SEGUNDO.- Se Reforma la fracción II del artículo 35 de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 35. (...)

II. Verificar los avances en el cumplimiento del Programa Estatal, por lo que deberá a más tardar en el mes de agosto de cada año, rendir un informe anual a los Poderes Ejecutivo y Legislativo sobre los avances e impedimentos jurídicos y financieros para el cumplimiento del Programa Estatal;

TERCERO.- Se Adiciona un último párrafo al artículo 46 de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 46.

(...)

Para el cumplimiento del presente capítulo, la Coordinación Estatal, deberá verificar la integración y debido funcionamiento de los consejo municipales de protección civil en la prevención y combate a



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



INICIATIVA:

Iniciativa por
incendios.

los fenómenos perturbadores naturales o antropogénicos, estableciendo acciones de prevención y detección de riesgo, sobre todo en los lugares de mayor afluencia civil como mercados y escuelas.

CUARTO.-Se adiciona el artículo 35 bis de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

35 Bis. La Coordinación Estatal, coordinará esfuerzos con la secretaria de Seguridad Publica y los ayuntamientos de los municipios, para la implementación de los cuerpos de bomberos municipales.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



INICIATIVA:

Iniciativa por
incendios.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA

DIP. IRINEO MOLINA ESPINOZA
COORDINADOR PARLAMENTARIO

DIP. CANDELARIA CAUICH KU

DIP. FERNANDO LORENZO ESTRADA

DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS

DIP. JAVIER VELASQUEZ GUZMAN

DIP. LEON LEONARDO LUCAS

DIP. MARÍA DE JESUS MELGAR VÁSQUEZ

DIP. NELI ESPINOSA SANTIAGO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I DEL ARTÍCULO 34 Y II DEL ARTÍCULO 35, Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 46 Y ADICIONA EL ARTÍCULO 35 BIS, TODOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE OAXACA